LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1914

IMPUESTOS.- Se crean sobre la exportación de maderas, plumas de garza y de flamenco.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Créase el impuesto de cuarenta centavos por gramo sobre la exportación de plumas de garza, y de cuatro centavos sobre igual cantidad de plumas de flamenco.

Artículo 2º- Se crea un impuesto de exportación sobre el metro cúbico o estéreo de madera, en la proporción siguiente: treinta centavos para las maderas ordinarias destinadas para el combustible y sesenta centavos para todas las maderas de calidad especial dedicadas a la ebanistería la construcción de ferrocarriles y otras aplicaciones análogas. El Ejecutivo al reglamentar esta ley, fijará las clases de madera a que se aplicará el impuesto de sesenta centavos citado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de diciembre de 1914.

JUAN M. SARACHO.- CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S. – Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de diciembre de un mil novecientos catorce.

ISMAEL MONTES .- Julio Zamora